

Ref-2432

1685/126



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO núm. Alcañiz.
Candaliya nº7.
Zaragoza.
Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobresimi-
ento provisional del P. S. O. nº5802-40
contra el encartado JOSÉ BOLTA CELMA

adjunto tengo el honor de
remitar a V. S. I. el oportuno testimo-
nio, rogando a V. S. I. se digné acusar
recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Zaragoza a seis de Noviembre de 1943.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

Juan de la Cruz

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL.

D. PAULINO LOPEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE ALCANTIZ Y DEL PRESENTE
TR. P.S.O. n.º 5802-40 INSERUIDO CONTRA JOSE POLEA CELMA POR LO DELITO
DE AUXILIO A LA REBELION, Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA
DON FERNANDO MARTI BATALLA.

CERTIFICO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones:

Al folio 214 obra resumen del Sr. Juez, que copiado literalmente dice lo siguiente: Ilmo. Sr. - Don Fernando Marti Batalla, Capitán de Infantería Juez Instructor del Juzgado Militar de Alcantiz y del presente sumario n.º 5802-40 en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial de la Región de 1.º de Julio próximo ppdo. a V. S. I. tiene el honor de exponer: Se instruye este procedimiento por orden de la Auditoría de Guerra de Tímel (folio 1), y como consecuencia de los informes remitidos por las Autoridades Locales de Calanda, referentes a Miguel Sancho Arbiol, Manuel Vidal Portolés, Santiago Arbiol Añón, Jose Polea Celma, Antonio Sorolla Aznar, Miguel Domingo Leal, Antonio Portales Sebastián y Antonio Celma Trallero (folios del 2 al 55 ambos inclusive) se le recibió declaración al encartado MIGUEL SANCHE ARBIOL, y manifiesta que mientras el dominio rojo prestó guardias armado, no interviniendo en otros hechos y marchándose voluntario al Ejército rojo (folio 57v) y al 107 se le recibió declaración indagatoria en la que manifiesta que se afirma y ratifica en su anterior declaración. MANUEL VIDAL PORTOLÉS, dice al folio 56v, que con anterioridad al G.M.R. no pertenecía a ninguna sindical, que así mismo no intervino en ningún hecho delictivo, que se afilió a las Juventudes Libertarias y que se marchó voluntario al Ejército rojo; y al 108 se le recibió declaración indagatoria manifestando al igual que el anterior, que se afirma y ratifica en su anterior declaración.

JOSE POLEA CELMA, ANTONIO SOROLLA AZNAR, MIGUEL DOMINGO LEAL, ANTONIO PORTALES SEBASTIAN, y ANTONIO CELMA TRALLERO, al igual que los anteriores se les recibió declaración a los folios 57, 58, 59, 59v y todos manifiestan que antes del Movimiento Nacional no pertenecían a ningún partido, y que se marcharon voluntarios al Ejército rojo, pero no intervinieron en ningún hecho delictivo. Se les recibió declaración indagatoria, también al igual que a los anteriores, a los folios 110, 112, 113, 113 y 114 respectivamente, los que dicen que se afirman y ratifican en sus anteriores declaraciones. Al folio 106, se dictó auto de procesamiento a todos encartados en esta causa, en el cual se les notificó. Del folio 60 al 83 inclusive, obran escritos de las Autoridades Locales de Calanda, en donde se hace constar que los mencionados encartados, todos se marcharon al frente rojo, como voluntarios y que pertenecían a las Juventudes Libertarias. Se les recibió declaración a los testigos propuestos por las Autoridades, las que obran del folio 86 al 104 v, pero como no aparecen firmadas por el Sr. Juez y Secretario respectivamente se declararon nulas, por orden del Excmo. Sr. Capitán General (folio 146) por lo que se volvieron a practicar las cuales obran del folio 173 al 197 inclusive, manifestando todos en general que dichos encartados se afiliaron a las Juventudes Libertarias, que ignoran que cometieran hechos delictivos, excepto el declarante del folio 181, que dice que el encartado ANTONIO SOROLLA AZNAR intervino en requisas particulares, tomó parte en la destrucción de la iglesia Parroquial, y que al igual que los otros encartados se marchó voluntario al Ejército rojo; manifestando esto último también todos los demás declarantes de todos los encartados. Al folio 131 y del 133 al 139, se les volvió a dictar auto de procesamiento por separado a los encartados, notificándoseles, y lo mismo declaración indagatoria, ratificándose todos en sus anteriores declaraciones. En atención a lo expuesto y deduciéndose por sus actuaciones que la pena imponible a dichos encartados, en su día será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DÍA, es lo que tengo el honor de llevar a V. S. I. las presentes actuaciones. V. S. I. no obstante resolverá. Zaragoza a 21 de Septiembre de 1.943. - EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR. - Fernando Marti. (rubricado).

Al folio 216 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región, que copiado literalmente dice así: Excmo. Sr. - Sr. Juez Instructor la presente causa n.º 5802-40, para esclarecer la actuación de los encartados, ANTONIO CELMA TRALLERO, ANTONIO PORTALES SEBASTIAN, MIGUEL DOMINGO LEAL, ANTONIO SOROLLA AZNAR, JOSE POLEA CELMA, SANTIAGO ARBIOL AÑÓN, MANUEL VIDAL PORTOLÉS y MIGUEL SANCHE ARBIOL durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas de las mismas resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados, de significación izquierdista realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la actitud

de criterio que aspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración además a que la relevancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones, con arreglo a lo dispuesto en el numeral del artículo 538 del Código de Justicia Militar, - si V. E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuviéran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar, a la Audiencia Provincial de Tíeruel y Estadística. V. E. no obstante resolverá. Zaragoza a 3 de Octubre de 1.943. - EL AUDITOR. (ilegible rubricado) Hay sello en tinta violeta en el que se lee: 5a Región Militar, - Auditoria de Guerra..

Al folio 217 obra Decreto del Excmo. Sr. Capitan General de esta Región que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 18 de Octubre de 1.943.- De conformidad con el anterior de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acordó el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pasen los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, para la práctica de cuanto se propone. EL CAPITAN GENERAL, Monasterio, (rubricado).

Y para su remisión a Audiencia Provincial de Tíeruel, expido el presente en Zaragoza, con el V.º P.º del Sr. Juez, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

